

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, Agosto 18 de 2020

A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 12548

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Agosto dieciocho de dos mil veinte

RADICADO: 2020-00200

RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: SILVIO DE JESUS SALINAS SANTAMARIA

DEMANDADO : CARLOS ANDRES ESPINOS

Al momento de estudiar la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada a través de apoderado judicial por el **señor SILVIO DE JESUS SALINAS SANTAMARIA** contra el señor **CARLOS ANDRES ESPINOSA**, el Juzgado observó que adolecía de unas falencias, razón por la cual, mediante auto interlocutorio No. 1205 de fecha 4 de Agosto de 2020, se concede un término de cinco (05) días para subsanar las mismas, termino dentro del cual el apoderado de la parte demandante aportó escrito para tal fin.

Ahora bien, en el auto inadmisorio anteriormente señalado, se observa que en él se indicó que debía acreditar el cumplimiento de la carga estipulada en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, el cual dispone en su parte pertinente que :

“(…) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (resaltado del despacho).

No obstante lo anterior, al momento de revisar el escrito de subsanación, el juzgado se percata que si bien se acredita que el demandado fue informado de la existencia del proceso con el envío del documento “aviso de notificación” y que dentro de este se le indica que se le anexa copia de la demanda y sus anexos, al revisar la GUIA 9117018203, se constata que solo se remite una pieza tal como se visualiza en la casilla “**DOCUMENTO UNITARIO: PZ 1**”, lo que permite determinar que solo se le remitió el oficio de notificación sin la copia de la demanda y sus anexos, por lo que no fue corregida la falencia señalada en el auto de inadmisión.

De otro lado tampoco se acredita con la subsanación que se haya remitido al demandado copia del escrito de subsanación tal como lo dispone el inciso 4°. Del art.6°. del decreto 806 de 2020.

Así las cosas, no se puede tener por subsanada la demanda, toda vez, que la parte actora, no tuvo en cuenta las consideraciones expuestas por este despacho Judicial, en el referido auto inadmisorio.

Por lo anteriormente expuesto y por no haber sido subsanada las anomalías previstas, en forma correspondiente, la presente demanda será rechazada, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR el presente proceso **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado a través de apoderado judicial por el señor SILVIO DE JESUS SALINAS SANTAMARIA contra el señor **CARLOS ANDRES ESPINOSA** , por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2°. HAGASE entrega de la demanda y sus anexos al apoderada o al demandante, sin necesidad de desglose.

3°- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SONIA ORTIZ CAICEDO

GMG

JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No. 71
De hoy Agosto 19 de 2020
Notifico a las partes procesales del presente
auto.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA